2026/2638

26.11.2026

DECISIÓN (UE) 2026/2638 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 19 de noviembre de 2026

por la que se autoriza la firma de instrumentos jurídicos en caso de indisponibilidad del presidente (*BCE/2026/30*)

LA PRESIDENTA DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, en particular el artículo 13.2,

Considerando lo siguiente:

(1) La facultad del presidente del Banco Central Europeo (BCE) para firmar instrumentos jurídicos del BCE tiene por efecto certificar que el instrumento jurídico ha sido adoptado tras el correcto desarrollo de un proceso de toma de decisiones, garantizado así la seguridad jurídica. Esta facultad de firma lleva implícita la potestad del presidente de autorizar a otra persona, que esté en condiciones de confirmar el correcto desarrollo del proceso de toma de decisiones, para firmar instrumentos jurídicos a fin de certificarlos.

(2) El Reglamento interno del BCE, establecido en la Decisión ECB/2004/2 del Banco Central Europeo ([1]), establece que el presidente firmará los instrumentos jurídicos adoptados por el Consejo de Gobierno o el Comité Ejecutivo. También faculta al secretario del Consejo de Gobierno para firmar determinados tipos de instrumentos jurídicos a fin de certificarlos, a saber, las decisiones del BCE que impongan sanciones a terceros y determinadas decisiones de supervisión del BCE.

(3) En ocasiones, puede suceder que el presidente no esté disponible para firmar instrumentos jurídicos debido, por ejemplo, a no encontrarse físicamente presente en el BCE o en el contexto de viajes profesionales, vacaciones o enfermedad. Para abordar la posibilidad de que ciertos instrumentos jurídicos requieran una rápida entrada en vigor o aplicación, y habida cuenta de las amplias responsabilidades ejecutivas y organizativas del presidente, debe autorizarse al secretario del Consejo de Gobierno y del Comité Ejecutivo, en caso de indisponibilidad del presidente y actuando en su nombre, para firmar instrumentos jurídicos adoptados por el Consejo de Gobierno o por el Comité Ejecutivo, respectivamente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Autorización para firmar instrumentos jurídicos cuando el presidente no esté disponible

El presidente del Banco Central Europeo (BCE) autoriza al secretario del Consejo de Gobierno y del Comité Ejecutivo para firmar, en nombre del presidente del BCE y cuando este no se encuentre disponible, los instrumentos jurídicos adoptados por el Consejo de Gobierno o por el Comité Ejecutivo, respectivamente.

Artículo 2

Información

Se informará al presidente del BCE de los instrumentos jurídicos firmados por el secretario del Consejo de Gobierno y del Comité Ejecutivo con arreglo al artículo 1.

([1]) Decisión 2004/257/CE del Banco Central Europeo, de 19 de febrero de 2004, por la que se adopta el Reglamento interno del Banco Central Europeo (BCE/2004/2) (DO L 80 de 18.3.2004, p. 33, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2004/257/oj).

Artículo 3

Entrada en vigor

La presente decisión entrará en vigor el quinto día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Fráncfort del Meno el 19 de noviembre de 2026.

La Presidenta del BCE
Christine LAGARDE